

LEY 9.737

Fijando nuevo destino como causa expropiatoria a fracción de tierra ubicada en el Partido de San Fernando

La Plata, 9 de setiembre de 1931.

Visto lo actuado en el expediente número 4.104-551/976 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sancional y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, a la fracción de tierra ubicada en la Manzana comprendida por las calles: 25 de Mayo, Sobremonte, Callao y Sarmiento, del Partido de San Fernando, identificada catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 65, con una superficie de nueve mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con once decímetros cuadrados (9.658,11 m²), el de construcción de viviendas.

Art. 2º Derógase la ley 9.180.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos treinta y siete (9.737).

F. M. Madero.

FUNDAMENTOS

La presente ley fija como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, la construcción de viviendas, para la fracción de terreno ubicada en la localidad de San Fernando, jurisdicción del Partido del mismo nombre, que se identifica en el artículo primero de la ley.

La referida fracción que fuera expropiada originalmente para la construcción de un barrio, por expreso pedido de la Municipalidad de

San Fernando fue donada a esa comuna con el objeto de que ella se destinara a la instalación de un Centro Deportivo y obras complementarias, mediante la sanción de la ley 9.180. Con posterioridad ese Municipio adquirió una fracción mayor con el objeto de destinarla a reserva para el reordenamiento comunal, parte de la cual se destinó a la construcción de un Centro Polideportivo que por su extensión, nueve veces superior a la fracción donada por la Provincia, permite un mejor logro del objetivo tenido en cuenta al formular el pedido de donación.

Habida cuenta que el inmueble donado ya no resulta necesario para los fines previstos en la mencionada ley 9.180 el mismo Municipio sugiere la posibilidad de que la Provincia reasuma la titularidad del mismo y lo destine a la construcción de un complejo habitacional, cuya necesidad en la zona es más que imperiosa, dada la existencia de villas miseria que resultaría preciso erradicar.

Considerando la importancia social, económica y urbanística que reviste la construcción de viviendas, el Gobierno de la Provincia adopta la decisión de cambiar el destino expropiatorio con ese objetivo.